

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE AMBIENTAL DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que por medio del escrito Radicado N°CE-10624-2021 del 28 de junio de 2021, el señor RODMIL JEPHRY RAMIREZ ESTEVEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.232.593.979, solicitó a la Corporación PERMISO DE VERTIMIENTOS para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto denominado “GLAMPING LA CEPA”, ubicado en el predio con FMI 018-95393, localizado en la vereda El Salto del municipio de El Peñol, Antioquia.

Que la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de PERMISO DE VERTIMIENTOS solicitado por el señor RODMIL JEPHRY RAMIREZ ESTEVEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.232.593.979, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto denominado “GLAMPING LA CEPA”, ubicado en el predio con FMI 018-95393, localizado en la vereda El Salto del municipio de El Peñol, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo Técnico de la Regional Aguas de la corporación, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante el escrito Radicado N°CE-10624-2021 del 28 de junio de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N° PPAL-CIR-00003 del 07 de enero de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Guatapé

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Stefanny Polania/Fecha: 28/06/2021 – Regional Aguas

Revisó: Abogada: Ana Maria Arbelaez Zuluaga.

Proceso: Trámite Ambiental

Expediente: 05.541.04.38578

Asunto: Permiso de vertimientos